

BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ
ABOGADA

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA CALERA CUNDINAMARCA**

E. S. D.

11 MAR 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA	
RECIBIDO	
FECHA: 11-03-20	HORA: 12:05 PM
No. DE FOLIOS:	
RECIBIDO POR:	

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-174
Demandante: CLAUDIA SMITH FLOREZ ALMECIGA
Demandado: JHON FRANKY FLOREZ FLOREZ

Asunto: REPOSICION

BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ, conocida dentro del proceso referenciado como apoderada del demandado, a usted respetuosamente en oportunidad interpongo recurso de **REPOSICION** contra el auto del 30 de enero de 2020 aclarado mediante proveído del 5 de marzo de 2020, para que se reforme parcialmente, en lo que concierne a darle cumplimiento a lo que refiere el artículo No. 129 inciso 4 de la ley 1098 de 2006, que dispone que no solo se ha de prestar caución, sino también pagar las cuotas atrasadas; esto último debe ser revocado, por estar bajo litigio la excepción de mérito de pago total de lo adeudado.

De lo que se sigue, que no tendría sentido adelantar el trámite de la excepción de mérito, si el Juzgado da por sentado que se deben cuotas atrasadas, sin darme oportunidad de desvirtuar la pretensión de pago de cuotas atrasadas frente a mi excepción meritoria de pago total.

Aplicando "a pie puntillas", lo que dice la norma de prestar caución y pagar las cuotas atrasadas, sería un desacierto en la interpretación de tal norma procesal, porque iría en contra del derecho de defensa del demandado, impidiéndole probar su excepción de pago tal.

Por lo que forzosa es acudir al artículo 11 del C. G de P. que trata de la interpretación de las normas procesales "Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial".

Para no dar por cierto que se deben cuotas atrasadas, prematuramente, sin antes acudir al debate procesal.

En estos términos doy por sustentada la reposición.

DERECHO

Inciso último del artículo 285 del C. G de P.

Cordialmente,


BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ
C. C. No. 20.678.794 de la Calera.
T. P. No. 125.754 del C. S. J.



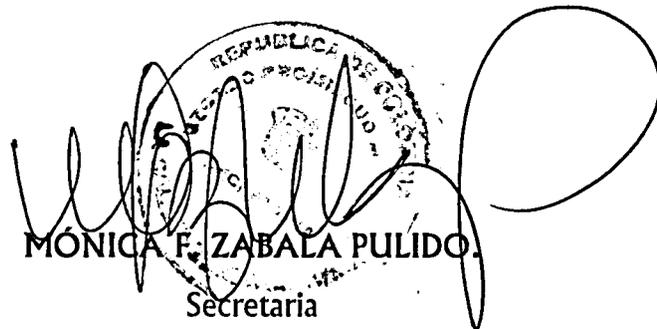
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE LA CALERA - SECRETARIA**

RECURSO DE REPOSICIÓN

FIJACIÓN EN LISTA ARTICULO 110 C.G.P.

Artículos 110, 318 y 319 del C.G.P.

Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación en lista.	Termino fijación en lista.
Eje. Alimentos No. 2019 00174	CLAUDIA SMITH FLÓREZ ALMÉCIGA	JOHN FRANKY FLOREZ FLOREZ	2 de Julio de 2020	1 Día


MÓNICA F. ZABALA PULIDO
Secretaria

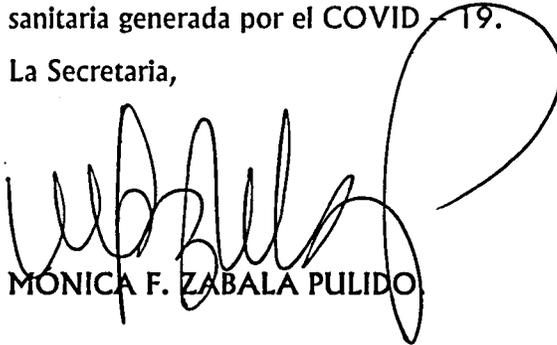
CONSTANCIA SECRETARIAL.-

La Calera, 2 de Julio de dos mil veinte (2020).

En este asunto la apoderada Teresa Rocha Rodríguez, estando en el término de ejecutoria del auto fechado 05 de Marzo de 2020, incoó recurso de reposición , el cual se fija el día de hoy en lista conforme artículo 110 del Código General del Proceso, POR 1 DÍA, desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 PM.

Lo anterior teniendo en cuenta que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria generada por el COVID - 19.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO